

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza #7, Serie 1998-99**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1998.

VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR:

1. Hon. Oscar Reinoso Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodríguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Lauro Rivera Meléndez
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Pedro Cruz Cruz
9. Hon. Sonia L. Vázquez García
10. Hon. Marcelo Trujillo Panisse
11. Hon. Angel C. Cora Romero
12. Hon. Carmen López Dipiní
13. Hon. Luis M. Castro Díaz
14. Hon. Edilberto Rosario Miranda
15. Hon. Carlos Santana Cuadrado
16. Hon. Carmen L. Durieux Hernández

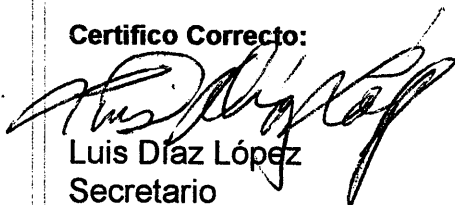
EN CONTRA:

Ninguno

Ausentes:

Ninguno

Certifico Correcto:



Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

LDL/clm

SELLO

GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
HUMACAO, PUERTO RICO

PROYECTO NUM. 15
ORDENANZA NUM. 7

SERIE 1998-1999

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN

PARA ENMENDAR EL PLAN DE CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN
CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE HUMACAO

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, dispone en su Capítulo XII, que los Municipios tienen la responsabilidad de administrar en forma autónoma todo lo relativo a su personal.

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal tiene el mandato legal de aprobar mediante ordenanza los Planes de Clasificación y Retribución, así como las enmiendas necesarias a los mismos según la necesidad funcional, los cuales serán administrados y puestos en ejecución por el Alcalde.

POR CUANTO: El Artículo 12-006 de la referida Ley, establece que cada Municipio será responsable de establecer y mantener una estructura racional y operacional de funciones que propenda a la mayor uniformidad y funcionalidad posible y que sirva de base para las diferentes transacciones de personal.

POR CUANTO: El Artículo 12.015 de dicha Ley, establece que mediante el establecimiento de un Plan de Retribución, cada municipio dará a sus empleados un tratamiento equitativo en la fijación de sus sueldos.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal tiene sumo interés en mantener una administración de personal eficaz y moderna que esté en armonía con la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Humacao solicita enmendar el Plan de Clasificación y Retribución para incluir en el mismo las clases de: Agente Comprador II y Enfermero (a) Asociado (a) y reasignará la clase de Encargada (o) de Servicios de Alimentos a la escala número VI del Plan de Clasificación y Retribución.

POR CUANTO: Los desembolsos correspondientes para las enmiendas que se propongan al proyecto del Plan de Clasificación y Retribución se aprobaron el día 12 de junio de 1996 y están consignados en el Proyecto de Presupuesto (Resolución #57, Serie 1996-97) asignados al Departamento de Finanzas en la cuenta número 01-03-01-94-75 por la cantidad de \$409,500.

POR CUANTO: El Honorable Julio César López Gerena, Alcalde de este Municipio, tiene la potestad de enmendar estos documentos cuando surja la necesidad para ello, previa aprobación de la Asamblea Municipal.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Sección 1: Aprobar la enmienda sometida al Plan de Clasificación y Retribución para el servicio de carrera de la Rama Ejecutiva del Municipio de Humacao añadiendo las clases de Agente Comprador II y Enfermero (a) Asociado (a), asignando tales clases a las escalas de retribución VIII y IX (\$968-\$1,255)

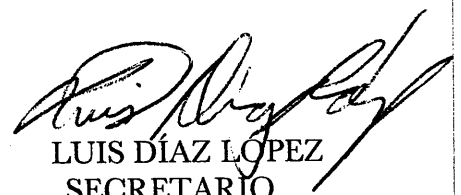
respectivamente y reasignar la clase de Encargada (o) de Servicios de Alimentos a la escala número VI (\$852-\$1,116).

Sección 2: Esta ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación, previa autorización del Honorable Julio César López Gerena, Alcalde de éste Municipio y la misma deroga cualquier otra ordenanza o resolución vigente en conflicto con la presente.

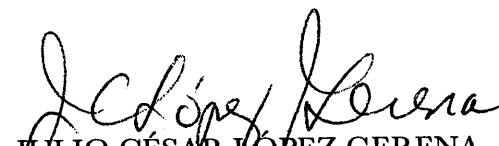
Sección 3: Que copia certificada de ésta ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a la Oficina Central de Asesoramiento y de Administración de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DÍA 28 DE septiembre DE 1998.


OSCAR REINOSA MONTAÑEZ
PRESIDENTE


LUIS DÍAZ LÓPEZ
SECRETARIO

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL DÍA 30 DE ~~septiembre~~ *septiembre* DE 1998, Y FIRMADA POR MI EL DÍA 30 DE ~~septiembre~~ *septiembre* DE 1998.


JULIO CÉSAR LÓPEZ GERENA
ALCALDE